

3. *Tratamientos y técnicas quirúrgicas especiales.*

Odontostomatología: Tartrectomía -limpieza de boca- y periodoncia (cláusula 3.10.14).

Rehabilitación: Todas las técnicas (cláusula 3.10.14).

Oxigenoterapia a domicilio (cláusula 3.10.14).

Oftalmología: Técnicas quirúrgicas de corrección de miopía e implantación de lentes intraoculares (cláusula 3.10.14).

Tratamientos de diálisis peritoneales y hemodiálisis (cláusula 3.9.1).

Oncología: Quimioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia, isótopos radioactivos (cláusula 3.10.14).

Tratamiento de litofragmentación (cláusula 3.10.13).

4. *Servicio de ambulancia para tratamientos periódicos.*

ANEXO II

Urgencias vitales

A título puramente indicativo y no exhaustivo, en los siguientes supuestos se entenderá que el enfermo precisa recibir asistencia urgente y, por lo tanto, de carácter inmediato en el más corto espacio de tiempo posible; la concurrencia de uno de estos supuestos, junto con las demás circunstancias de cada caso concreto, puede justificar la utilización de servicios ajenos.

1. En el caso de hemorragias agudas, intracraneales o intracerebrales, genitales, digestivas, respiratorias, reñales o por rotura de vasos sanguíneos en general, con pérdida importante de sangre al exterior o con hemorragia interna.

2. En los abortos completos o incompletos. La rotura uterina o la complicación de embarazo extrauterino. La toxicosis gravídica.

3. Los «shocks» cardíaco, renal, hepático, circulatorio, traumático, tóxico, metabólico, eléctrico o bacteriano. Los comas. Las reacciones alérgicas con afectación del estado general.

4. La insuficiencia aguda respiratoria, renal o cardíaca. Colapso o síncope lipotímico.

5. El abdomen agudo, formulado como diagnóstico, previo o de presunción. El dolor abdominal agudo.

6. Las lesiones con herida o desgarros externos o con afectación de vísceras.

7. Las fracturas de cadera o de la cabeza del fémur.

8. Accidentes cerebro-vasculares.

9. Las intoxicaciones agudas. Las sepsis agudas.

10. La anuria. La retención aguda de orina.

11. Difteria. Botulismo. Meningitis. Meningoencefalitis. Forma aguda de colitis ulcerosa. Gastroenteritis aguda con afectación del estado general.

12. Obstrucción de las vías respiratorias altas. Embolia pulmonar. Derrame pleural. Neumotórax espontáneo. Edema agudo de pulmón. Disnea. Crisis de asma bronquial.

13. Infarto de miocardio. Crisis hipertensiva de urgencia. Embolia arterial periférica. Asistolia. Taquicardia paroxística.

14. Coma diabético. Hipoglucemia.

15. Convulsiones. Convulsiones de la infancia. Toxicosis del lactante.

16. Insuficiencia suprarrenal aguda. Fallo agudo de la circulación periférica. Alteraciones del metabolismo electrolítico.

Como criterio se deberán tener, entre otros, los de las personas que le prestaron la asistencia, el lugar en que se produjo la urgencia, el estado de consciencia, la proximidad del Centro asistencial, etc.

Relación de Entidades que han suscrito Concierto con el ISFAS

- «Compañía de Seguros Adelas, Sociedad Anónima».
- «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima».
- «Aseguradora Islas Canarias, Sociedad Anónima».
- «Compañía de Seguros Previsión Médica, Sociedad Anónima».
- «Policlínica Santiago, Sociedad Anónima».
- «UNIME. Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

783 *ORDEN de 29 de diciembre por la que se fijan los precios de venta de las publicaciones oficiales del Departamento editadas por la Dirección General de Previsión y Coyuntura del Ministerio de Economía y Hacienda.*

A propuesta de la Dirección General de Previsión y Coyuntura del Departamento, y conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de octubre de 1989 sobre delegación de funciones,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer los precios de venta al público de las publicaciones que se detallan de la forma siguiente:

Primero.-Publicaciones periódicas: Los precios, incluido el IVA, serán:

	Un ejemplar	Anual
a) «Síntesis Mensual Indicadores Económicos» (11 números/año)	1.200	13.200
b) «Informe Coyuntura Económica» (cuatro números/año)	1.100	4.400

Segundo.-En los envíos al extranjero: Estos precios serán aumentados con los gastos correspondientes, según las tarifas establecidas, adecuando el IVA a su régimen especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de octubre de 1989), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión y Coyuntura.

784

RESOLUCION de 2 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de leche y productos lácteos procedentes de terceros países, correspondiente al año 1990.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3990/89, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan para todo el año 1990 los contingentes de leche y productos lácteos en las cantidades que se indican en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88.

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza de la cuantía indicada en el anexo de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas se obtiene multiplicando los ECUs por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se dispone:

a) La cantidad máxima autorizada por solicitud será del 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para una misma posición estadística las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud de certificado de importación al día.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 16 se pondrán la/s subpartida/s de la Nomenclatura Combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 24.

5.2 En las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

5.3 En la casilla 20 se incluirá la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86]».

5.4 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

5.5 En la casilla 19, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1990.

Séptimo.-en el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Octavo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación o bien una fotocopia del Certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Noveno.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3183/80 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1980